

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540
TEL. 787-754-5302 A 5317**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-04-1099

**SOBRE: DESPIDO ABANDONO DE
TRABAJO**

ÁRBITRO: MARILÚ DÍAZ CASAÑAS

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de autos se celebró el 12 de enero de 2007 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Por la Autoridad comparecieron: Lcdo. Samuel Nales Pérez, Asesor Legal y Portavoz, y el Sr. José Grau Balseiro, Supervisor. Por la Unión: Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez, Asesor Legal y Portavoz.

Antes de comenzar con los méritos del caso, la Unión expresó para récord lo siguiente:

A pesar de las gestiones que ha hecho la Unión para obtener la comparecencia de este caballero [Querellado] a la vista señalada ello no ha sido posible. No hemos podido hablar con él, no hemos podido localizarlo en las fechas que tenemos para eso. El procedimiento que la Unión utiliza para citar a los trabajadores ha sido utilizado y ha sido agotado y no obstante no ha podido ser localizado. Hicimos unos esfuerzos adicionales a ver si localizábamos al Sr. Navarro y ello no ha sido posible. Lo que nosotros pediríamos es que se le diera la oportunidad a la Unión para

que a pesar de que entendemos de que hemos cumplido con nuestra obligación para tratar de localizarlo, que el compañero someta su caso con el record documental. Es un caso donde se trata de, es de asistencia al trabajo. Es un problema de ausentismo alegado y se nos permita a nosotros comparecer si el trabajador lo localizáramos en un periodo razonable. Pudiera ser algunos veinte (20) días a dar su versión de los hechos y de lo contrario que el caso quede sometido en el momento en que venza o expire ese término.

Nos parece que esa manera de proceder protege los intereses tanto de la Autoridad como los intereses del trabajador y refleja adecuadamente la gestión sindical que hace la Unión en defensa de los derechos del Sr. José A. Navarro Rodríguez. (Récord Taquigráfico, pp. 2-3)

Por su parte, la Autoridad expresó lo siguiente:

Si, es correcto; Nosotros [los abogados] tuvimos conversaciones y dado el caso de que se ha visto [el caso] en varias ocasiones y se ha suspendido la vista y de que a la fecha de hoy aunque no consta así en la Formulación de Cargos porque son hechos del 2003 y el empleado no aparece tenemos que liberar esto, tenemos que salir del caso y quisiéramos que se viera y estamos de acuerdo que se vea por expediente y no tenemos oposición al periodo de los veinte (20) días. (Récord Taquigráfico, p. 4)

En respuesta al planteamiento Sindical, les otorgamos a las partes el término solicitado y les apercibimos que el mismo vencía el 10 de febrero de 2007; fecha cuando el caso quedó sometido para efectos de adjudicación. Además, se aclaró que de aparecer el Querellado dentro del término establecido, la Unión tendría que solicitar fecha para la reapertura de la vista.

II. SUMISIÓN

Las partes acordaron que el asunto que deberíamos resolver es el siguiente:

Determine la Honorable Árbitero si la conducta del Sr. José A. Navarro Rodríguez, viola las normas disciplinarias establecidas en el Art. 41 del Convenio Colectivo entre la UTIER y AEE.

III. OPINIÓN

El caso de autos no requiere mayor análisis toda vez que el Querellado no se presenta a trabajar a la AEE desde la catorcena del 6 de diciembre de 2003 (Exhibit 2 del Patrono). Ello, posterior a llamados previos por parte de la Autoridad (Exhibit 4 del Patrono) para que el Querellado corrigiera su patrón de ausentismo. Ante esta situación, la Autoridad le formuló cargos imputándole violación a las Reglas de Conducta 1, 4, y 30 (Exhibit 1 del Patrono).

Ante hechos inequívocos concluimos que el Empleado ciertamente violó las Reglas de Conducta 4, Dejar de notificar una ausencia al supervisor, y la 30, Abandonar el empleo. Sin embargo a pesar de que la Autoridad incluyó en la formulación de cargos la Regla 1, Tardanzas Repetidas, Ociosidad, Falta de Interés o Negligencia en el desempeño de sus deberes, dada la gravedad de las faltas anteriores entendemos innecesario entrar a aquilatar esta regla.

IV. LAUDO

La conducta del Sr. José A. Navarro Rodríguez violó las normas de disciplina establecidas en el Artículo 41 del Convenio Colectivo entre la UTIER y la AEE.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2007.

MARILÚ DÍAZ CASAÑAS
ÁRBITRA

MDC/drc

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy 27 de septiembre de 2007, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO SAMUEL NALES PÉREZ
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR JOSÉ GRAU BALSEIRO
SUPERVISOR
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDO REINALDO PEREZ RAMIREZ
EDIFICIO MIDTOWN
420 AVE PONCE DE LEÓN STE 208
SAN JUAN PR 00918

SR RICARDO SANTOS RAMOS
PRESIDENTE
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

